



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0217-M**

**Fechas de publicación 29, 30 y 31 de julio de 2025**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente
RESOLUCIÓN	2025-DMT-007849	RESOL-DMT-UPRT-2025-005026	1708245616	TOAPANTA TOAPANTA CALIXTO



TRAMITE No. 2025-DMT-007849  
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN  
CONTRIBUYENTE: TOAPANTA TOAPANTA CALIXTO  
CEDULA / RUC: 1708245616

RESOL-DMT-UPRT-2025-005026

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.";*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.";*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)";*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R de 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al ingeniero José Javier Andrade Granizo: *"La atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración*

Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) [...];

Que, con fecha 23 de abril de 2025, el señor Toapanta Toapanta Calixto, mediante trámite signado con el No. **2025-DMT-007849**, solicita la exoneración de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por los años 2023 al 2025, del predio No. 5560596, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor Toapanta Toapanta Calixto, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1 “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio correspondiente a los años 2023 al 2025.

1.2 Dentro de los procesos contemplados por la Dirección Metropolitana Tributaria, adjuntó al expediente la siguiente información:

1.2.1 Impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto a la cédula de ciudadanía No. 1708245616 perteneciente a Toapanta Toapanta Calixto con fecha de nacimiento 08 de febrero de 1957, de estado civil divorciado.

1.2.2 Acta con número de repertorio No. 38572 con inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito No. 3693 con fecha 09 de noviembre de 1992, en la cual se señala que el predio No. 5560596 se encuentra adquirido por el señor Toapanta Toapanta Calixto, de estado civil divorciado.

1.2.3 Copia de la Resolución No. RESOL-DMT-UPRT-2025-003495 de 28 de mayo de 2025, suscrita por el Director Metropolitano Tributario.

### **2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

2.1. De la revisión en el Sistema Integrado de Registro Catastral SIREC-Q con el que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 19 de febrero de 2025, rectificó el titular de dominio del predio No. **5560596** a partir del año 2016, el cual se encontraba a nombre de Montufar Herrera José Antonio Francisco; siendo lo correcto, **Toapanta Toapanta Calixto** de acuerdo a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 09 de noviembre de 1992.

2.2. En ocasión de la actualización catastral descrita en el párrafo que antecede, la Dirección Metropolitana Tributaria con fecha 28 de mayo de 2025 emitió la Resolución No. RESOL-DMT-UPRT-2025-003495 suscrita por el Director Metropolitano Tributario, mediante la cual dispuso:

*“(...) \* **Recalcular** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5560596, de los años 2019 al 2025, a nombre de TOAPANTA TOAPANTA CALIXTO, considerando la actualización catastral.*

*\* **Dar de baja** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2016 al 2025, del predio No. 5560596, a nombre de MONTUFAR HERRERA JOSE ANTONIO FRANCISCO; y Emitir por los mismos años, predio, concepto, valor, a nombre de TOAPANTA TOAPANTA CALIXTO [...].”*

2.3. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.

### **3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN**

3.1. Revisado el sistema de recaudaciones con el que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito se verificó que a nombre del señor **Toapanta Toapanta Calixto**, se encuentran emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por los años 2023 al 2025, correspondientes al predio No. 5560596.



- 3.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “*Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley*”.
- 3.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “*Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos*”.
- 3.4. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: “*Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal*.”
- 3.5. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: “*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales*.”

*Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.*

*Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.” (énfasis agregado).*

- 3.6. El artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 095-2025 sancionada con fecha 02 de abril de 2025, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “*Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

*(a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...)*”.

- 3.7. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se observó que el señor Toapanta Toapanta Calixto con fecha de nacimiento 08 de febrero de 1957, de estado civil divorciado, cumple con la edad requerida (Adulto Mayor) para dicho beneficio, **siendo procedente otorgar la exoneración del 100%**, a partir del año 2023, sobre el predio No. 5560596, considerando que el contribuyente es el único propietario del mencionado bien inmueble (ver numeral 1.2.2); sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	Año 2023	Año 2024	Año 2025	OBSERVACIONES*
(A) Valor Catastral Imponible DMQ**	115.156,29	120.955,00	117.722,84	
(B) Activos adicionales	4.400,00	5.096,00	4.696,00	
(C) Pasivos	0,00	0,00	0,00	
<b>Total: Patrimonio contribuyente (A) + (B) – (C)</b>	<b>119.556,29</b>	<b>126.051,00</b>	<b>122.418,84</b>	<b>NO</b> supera las 500 RBU (Año 2023: \$ 212.500) (Año 2024: \$ 225.000) (Año 2025: \$ 230.000)
Ingresos promedio mensuales	<b>260,00</b>	<b>250,00</b>	<b>200,00</b>	<b>NO</b> supera las 5 RBU (Año 2023: \$ 2.125) (Año 2024: \$ 2.250) (Año 2025: \$ 2.300)

\* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

\*\* El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el señor Toapanta Toapanta Calixto, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

**RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el señor Toapanta Toapanta Calixto, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
2. **CONCEDER la exoneración del 100%** a partir del año 2023, sobre las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 5560596 a nombre de Toapanta Toapanta Calixto, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 095-2025 sancionada con fecha 02 de abril de 2025, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional, conforme lo indicado en el numeral 3.7 del presente acto administrativo.
3. **CONMINAR** al señor Toapanta Toapanta Calixto, al cumplimiento de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, a partir del año 2016, pendientes de pago a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, correspondientes al predio No. 5560596, según corresponda; así como, todas las obligaciones que se encuentren pendientes de pago a su nombre.
4. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante: Toapanta Toapanta Calixto, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: **calixtott217@hotmail.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Chillogallo; barrio/sector: Protección Chillogallo; calle principal: lote 19; referencia: a 2km de Lloa en la Lotización San Francisco, teléfono: 0994730988.

*Expediente físico contenido en 16 fojas.*

**Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.**

Ing. José Javier Andrade Granizo  
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	Firma
Elaborado por:	



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.